

EXENTA

NORMA EL SISTEMA NACIONAL DE AUTORIZACIÓN DE TERCEROS Y DEROGA RESOLUCIONES EXENTAS N° 3.678 de 2004 Y N° 6.061 de 2008, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SAG.

SANTIAGO,

26 ENE 2012

N° 529

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 2º, 3º letras e) y o), 7º letras a), d), n), ñ) y r) y 9º letras a) e i) de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y en sus modificaciones posteriores; la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos; el Decreto Supremo N° 208 de 20 de Abril de 2011, del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República, y las facultades que invisto como Director Nacional (S) de la Institución,

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
 2. Que la Ley N° 18.755 establece en su artículo 3º, letra e) que corresponderá al Servicio ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas para prevenir, controlar, combatir y erradicar plagas o enfermedades que, a su juicio, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.
 3. Que en el artículo 3º letra o) de la ley señalada precedentemente se establece que corresponderá al Servicio prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponde percibir por sus actuaciones.
 4. Que corresponde al Director Nacional del Servicio formular políticas generales y elaborar programas técnicos generales o especiales y establecer sus modificaciones.
 5. Que es atribución del Director Nacional celebrar toda clase de convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, a fin de desarrollar programas de trabajo comprendidos dentro de los objetivos del Servicio.
 6. Que mediante Resolución Exenta N° 3.678 de 2004, de esta Dirección Nacional, modificada por Resolución Exenta N° 6.061 de 2008, se estableció que el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros es el medio definido por el Servicio para que personas externas a la institución, ejecuten acciones en el marco de programas oficiales.
- Que en el marco de lo señalado, se requiere adecuar la denominación actual del Sistema Nacional de Acreditación de Terceros y de los actores que participan, reemplazando la nomenclatura "acreditación" por "autorización", de modo de evitar confusiones respecto del objetivo y alcance del sistema SAG; como asimismo, disponer las actualizaciones y ajustes que deberán efectuarse a consecuencia de la modificación antes descrita.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

Dirección Nacional.

Av. Presidente Balmes 140, 8º piso, Santiago. Fonos: (02) 3451101 / Fax: (02) 3451102

Web: <http://www.sag.cl>



Párrafo 5°
Abandono de solicitudes

Tratándose de solicitudes que se encuentran paralizadas por más de treinta (30) días debido a la inactividad del postulante, el Servicio aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 19.880.

Título III
Inhabilidades

No podrán ser terceros autorizados:

- a) Las personas naturales que sean funcionarios o trabajadores o las personas contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio. Del mismo modo, no podrán ser terceros autorizados las ex autoridades, ex funcionarios, ex trabajadores o las personas que hayan estado contratadas por el Servicio sobre la base de honorarios, que desarrollen actividades que impliquen una relación laboral con entidades sujetas a fiscalización por parte del Servicio, inhabilidad que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.
- b) Las personas jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o trabajadores a personas que sean funcionarios o trabajadores o personas contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio. Del mismo modo, las personas jurídicas no podrán ser terceros autorizados si existe un vínculo laboral con ex funcionarios, ex trabajadores o las personas que hayan sido contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio, que desarrollen actividades que impliquen una relación laboral con entidades sujetas a fiscalización por parte del Servicio, inhabilidad que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.
- c) Las personas que fueron autorizadas y que perdieron su autorización por la aplicación de una medida de revocación, hasta que se cumpla un período de dos años, contado desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que establece esta medida. Esta inhabilidad será aplicable a personas naturales o jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes o accionistas, a personas que al momento de la revocación de la autorización del tercero hayan tenido una vinculación con este último, ya sea en calidad de socio, director, administrador, gerente o accionista.
- d) Otras inhabilidades previstas en los Reglamentos Específicos.

Título IV
Obligaciones de los terceros autorizados

Los terceros autorizados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar correctamente las acciones para las que fue autorizado en el marco de los programas oficiales, conforme a los Reglamentos Específicos respectivos.
- b) Generar, mantener y proporcionar al Servicio la información y documentación, de acuerdo a la forma y los plazos que determinen los Reglamentos Específicos respectivos.
- c) Adoptar todas las medidas necesarias para mantener y cumplir las condiciones, requisitos y calidades que permitieron su autorización.
- d) Notificar al Servicio de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos o calidades que permitieron su autorización.
- e) Facilitar y cooperar en las actividades de supervisión de las que sea objeto por parte del Servicio.
- f) Mantener bajo estricto control y reserva la información, registros, formularios y otros antecedentes emanados de la ejecución de las acciones para las que se encuentra autorizado el marco de programas oficiales del Servicio, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Específico respectivo y la legislación vigente.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

Dirección Nacional.

Av. Presidente Bulnes 140, 8° piso, Santiago. Fonos: (02) 3451101 / Fax: (02) 3451102

Web: <http://www.sag.cl>



Los convenios especificarán los derechos y obligaciones tanto de los terceros autorizados como del Servicio; asimismo, las medidas por incumplimiento que podrán aplicarse en el marco de lo señalado en los Reglamentos Específicos respectivos y en la presente resolución.

Título XI **Sistema de información de terceros autorizados**

El Servicio mantendrá y administrará, a través del Subdepartamento de Proyectos Específicos, el Sistema de información de terceros autorizados.

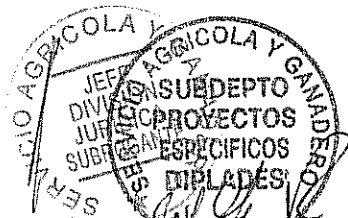
En este sistema de información se mantendrán los antecedentes asociados al proceso de autorización y de supervisión de los terceros, así como cualquier otro antecedente que el Servicio estime necesario de incluir.

- 3º Los reglamentos específicos y los instructivos técnicos aprobados a la vigencia de la presente resolución, se modificarán conforme se vayan actualizando.
- 4º Los terceros acreditados con convenio vigente según la nomenclatura que por esta resolución se modifica, se registrarán por lo dispuesto en dichos convenios hasta su renovación o hasta el término de la vigencia de estos convenios.
- 5º **Deróganse** las Resoluciones Exentas N° 3.678 del 30 de septiembre de 2004 y N° 6.061 de 06 de noviembre de 2008, de la Dirección Nacional del SAG.
- 6º La presente resolución rige a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Pablo Willson Avaria
PABLO WILLSON AVARIA
DIRECTOR NACIONAL (S)



RPA/AAP/VBM

Distribución:

Dirección Nacional.
Todas las Divisiones y Departamentos del SAG.
Todas las Direcciones Regionales SAG.
Unidad de Comunicación y Prensa.
Oficina de Partes
Archivos.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

Dirección Nacional.

Av. Presidente Bulnes 140, 8º piso, Santiago. Fonos: (02) 3451101 / Fax: (02) 3451102

Web: <http://www.sag.cl>

